

322

y su Adicional de veinte y siete de Diciembre del mismo , quedando subsistente todo lo que con anterioridad estuviere executado conforme à sus respectivos capitulos.

Y para que todo lo referido tenga su puntual y debido efecto he resuelto expedir esta mi Cédula : por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais el Reglamento inserto formado para la enagenacion de las fincas correspondientes á Memorias , Obras pias , y demas que se expresa , y le guardéis , cumplais y executeis en la parte que respectivamente os corresponda , sin contravenirlo , ni permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Superiores de todas las Ordenes Regulares , Mendicantes y Monacales , Visitadores , Provisores , Vicarios y demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos , observen el expresado Reglamento , sin consentir que con ningun pretexto se contravenga á lo que en él se ordena : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y uno de Octubre de mil y ochocientos. =YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.=Gregorio de la Cuesta.=Don Pedro Gomez.=Don Francisco Policarpo de Urquijo.=Don Antonio Villanueva.=Don Manuel del Pozo.=Registrada , Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.=Es copia de su original , de que certifico.=Don Bartolome Muñoz.

*Corresponde á la letra con su original.*

